

RESOLUCIÓN No. 002-CAF-LPN-OB-2018-DST

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP

CNELEP- UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo uno de ellos la energía en todas sus formas;

QUE, según lo dispuesto en el artículo 314 de la Carta Magna, el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica, entre otros, debiendo garantizar que responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP;

QUE, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea Miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes del financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”;*

QUE, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNELEP se contempló la contratación *“MLG MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS DEL RECINTO LUZ DE AMERICA VIRGEN DEL CHILLA GD”*, según consta de la Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones de CNELEP de fecha 23 de abril del 2018 suscrito por Ing. Gina Soria, Directora de Adquisiciones (encargada), de la CNELEP;

QUE, para la contratación “MLG MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS DEL RECINTO LUZ DE AMERICA VIRGEN DEL CHILLA GD”, cuyo presupuesto referencial cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria No. No. 121010200000000, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 5927 de fecha 17 de abril del 2018, suscrita por la Directora Administrativa Financiera de CNEL EP – Unidad de Negocio Milagro;

QUE, mediante Resolución No.CAF-RSND-CNELMLG-LPN-OB-024 de fecha 23 de abril del 2018, esta administración, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso por LICITACION PUBLICA NACIONAL No. CAF-RSND-CNELMLG-LPN-OB-024, para la contratación del “MLG MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS DEL RECINTO LUZ DE AMERICA VIRGEN DEL CHILLA GD”, proyecto financiado por el crédito otorgado por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) de acuerdo al Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución, priorizado por el MEER;

QUE, dando cumplimiento a las políticas exigidas por la CAF Banco de Desarrollo de América Latina, el pliego del presente proceso se encuentra publicado y disponible en las páginas electrónicas de la CNEL EP y del MEER, así como en el Diario El Nacional de fecha 22 de abril del 2018, en la Sección Noticias, página 7;

QUE, de conformidad con el calendario publicado, la fecha máxima para la presentación de ofertas en este proceso era el día 8 de mayo del 2018, hasta las 14h00;

QUE, mediante memorando CNEL-MLG-ADM-2018-0186-M de fecha 08 de mayo del 2018, el Mgs. Luis Maingon Velasco – Administrador de la Unidad de Negocio Milagro, designó a los miembros de la Comisión Evaluadora que intervendrán en el proceso de contratación CAF-RSND-CNELMLG-LPN-OB-024;

QUE, mediante Memorando No. CNEL-MLG-ASC-2018-0042-M de fecha 08 de mayo del 2018, la Sra. Ingrid Arellano Barco, Asistente Administrativo, informa a los miembros de la Comisión Evaluadora, que vencido el plazo de presentación de ofertas, NO SE RECEPTO OFERTA ALGUNA;

QUE, mediante memorando CNEL-MLG-MNT-2018-0113-M de fecha 15 de mayo del 2018, el Ing. José Campoverde Reasco en su calidad de Presidente de la Comisión Evaluadora, remite a esta Administración el Acta Informe, elaborada y suscrita de fecha 08 de mayo del 2018 por los miembros de la Comisión Evaluadora, quienes dejan constancia que NO se han recibido oferta alguna dentro del proceso, por lo que en sus conclusiones recomiendan la declaratoria de DESIERTO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ;

QUE, mediante sumilla impresa del señor Administrador de la Unidad de Negocio en el memorando CNEL-MLG-MNT-2018-0113-M y en la columna Comentario de la Hoja de Ruta de dicho memorando consta el Autorizado y la instrucción de proceder con la declaratoria de desierto conforme recomendación de la Comisión Técnica del proceso.”;

QUE, el pliego publicado en su Parte II Condiciones Generales para la Contratación de Obras CAF-RSND-CNELMLG-OB-023, Sección VI de Procedimiento de Contratación, indica: *6.1 Comisión Técnica: “(...) Esta Comisión analizará las ofertas de obras, incluso en el caso de haberse presentado una sola, considerando los parámetros de calificación establecidos en este pliego, y recomendará a la máxima autoridad de la entidad contratante la adjudicación o la declaratoria de procedimiento desierto.”*

QUE, el pliego publicado en su numeral 6.14 Declaratoria de Procedimiento Desierto, indica *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado antes de resolver la adjudicación, podrá declarar desierto el procedimiento, en los casos previstos en el artículo 33 de la LOSNCP, según corresponda y por políticas establecidas por el Banco de desarrollo de América Latina – CAF.”;*

QUE, el art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública referente a la Comisión Técnica, en su penúltimo inciso señala que: *“Art. 18.- Comisión Técnica.- ...Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.”;*

QUE, el art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a) Por no haberse presentado oferta alguna.”;*

QUE, con fecha veinte de febrero de 2018, ante el Doctor Javier E. Gonzaga Tama Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el Econ. Fausto Valle Baldeón en su calidad de Gerente General de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, otorgó Poder Especial a favor del Mgs. Luis Jorge Maingon Velasco, para que a su nombre y representación administre la Unidad de Negocio Milagro, en atención al numeral catorce del artículo once de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece que es atribución del Gerente General *“CATORCE. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna...”;*

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo Cuadragésimo, de los Estatutos Sociales y el numeral 7 de la Cláusula Tercera del Poder Especial otorgado por la Gerencia General, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, esta administración

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR Desierto de manera total el proceso de contratación por **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. CAF-RSND-CNELMLG-LPN-OB-024**, para la contratación del **“MLG MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS DEL RECINTO LUZ DE AMERICA VIRGEN DEL CHILLA GD”**, bajo la modalidad de **CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL - BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA CAF**, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 33 de la LOSNCP, es decir, *“Por no haberse presentado oferta alguna.”;*

SEGUNDO.- DISPONER al Departamento de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Milagro proceda a remitir la presente resolución a la oficina central de la CNEL EP para su publicación en el portal institucional de la CNEL y del MEER, así como hacer conocer a los oferentes participantes en este proceso;

TERCERO.- INSTRUIR al área requirente que inicie de manera inmediata un nuevo proceso de selección para contratar el MLG MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS DEL RECINTO LUZ DE AMERICA VIRGEN DEL CHILLA GD, mediante los procesos de Licitación establecidos.

Dado y firmado en Milagro, a los **178 MAY 2018**



Mgs. Luis Maingon Velasco
ADMINISTRADOR
CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

HA/